

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

**INTERPELACION AL SR. JEFE DE GABINETE DE
MINISTROS, AL MINISTRO DE DESREGULACION Y
A LA SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION
PARA DAR EXPLICACIONES DE LOS
FUNDAMENTOS DEL DECRETO N° 446/2025.
ELIMINACION DEL PRECIO DE REFERENCIA DE LA
GARRAFA PARA SECTORES VULNERABLES.**

Citar, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al Señor Jefe de Gabinete Dr. Guillermo Francos, al Ministro de Desregulación Lic. Federico Sturzenegger y a la Secretaria de Energía, Lic. María Carmen Tettamanti, para que comparezcan ante la Comisión de Energía y Combustibles de esta Cámara a fin de brindar un informe detallado sobre la “oportunidad, mérito y conveniencia” de los fundamentos del Decreto N° 446/2025.

En el derecho administrativo la oportunidad, mérito y conveniencia se refiere a los criterios que guían las decisiones discrecionales de la administración pública. La oportunidad se relaciona con el momento adecuado para actuar, el mérito con la idoneidad de la acción para lograr los fines deseados y la conveniencia con la evaluación de los efectos positivos y negativos de la acción.

Teniendo en cuenta la ola polar en todo el territorio nacional. En particular, se solicita que informe sobre los siguientes puntos:

a) Las causas técnicas, operativas, económicas, financieras que motivaron desde sus áreas la recomendación al Señor Presidente para dictar el Decreto N° 446/2025 que elimina el artículo 34 de la Ley 26020 - precio de referencia de la garrafa de gas envasado-.

b) El Censo del año 2022 – Información Oficial del Estado Argentino – refiere que el 43% de los hogares argentinos utilizan gas envasado – cerca de 20.000.000 millones de personas, no obstante ello, con una insensibilidad manifiesta, el Decreto N° 446/2005 expresa en el artículo primero que *...Constituye un objetivo esencial del marco regulatorio establecido por la presente ley asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes*”, pero borrando con el codo lo que escribe con la mano, en la norma a posterioridad deroga el **Capítulo IX – artículo 34 -Precios de Referencia de GLP para uso Domiciliario** de la Ley 26020.

Teniendo en cuenta esta contradicción de términos en el Decreto N° 446/2025. ¿Cómo piensan cumplir con esos 20.000.000 millones de argentinas/os, si la única herramienta que tiene el Estado Nacional para cumplir el objetivo de precio de referencia de la garrafa con sectores sociales residenciales de escasos recursos fue eliminada?

c) Las garrafas de gas, son **cilindros metálicos** que mantienen una presión constante del fluido, bajo ciertas condiciones de manipulación y traslado, son seguros, no obstante es desconocer por completo el mercado de intercambio de envases de garrafas, obligar según el artículo 17 del Decreto N° 446/2025 referido a la capitación de envases, a que los fraccionadores, distribuidores y demás integrantes de la cadena de comercialización estén obligados a recibir de los consumidores los envases de su marca o leyenda o de

terceros..., nadie duda sobre la seguridad, al comprar una garrafa de YPF, “ las garrafas blancas”, pero existen en el mercado garrafas de dudoso origen y están obligando a las fraccionadoras con altos índices de control de calidad a recibir cualquier envase, **REPITO para GAS de uso domiciliario....**

¿ Están conscientes del peligro potencial que están generando al obligar a usar cualquier cilindro que parezca una garrafa a usarse en domicilios para cocinar y calefaccionar?

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo Nacional —a través de sus órganos competentes, como la Jefatura de Ministros, el Ministerio de Desregulación y la Secretaría de Energía — deben rendir cuentas sobre la reciente medida adoptada respecto a la desregulación del mercado de gas envasado, importación de garrafas y la eliminación del precio de referencia que fue fijado por el Congreso Nacional al dictar la Ley N° 26.020.

La citada política pública evidencia insuficiencia o nulo control estatal, en un marco donde el consumidor frente a cambios climáticos debería tener previsibilidad de cuanto deberá gastar para cocinar, calefaccionar su hogar y lo más importante que el uso de las garrafas sea seguro y no presentan un peligro potencial para sus familias.

El poder de control en el derecho administrativo es la facultad que debe ejercer la administración del Estado Nacional, Provincial o Municipal para que las empresas no hagan lo que les parezca. Ni EEUU que tanto mira el actual mandatario permite semejante abandono del control público, con esta medida no estamos hablando de posiciones dogmáticas de liberación del precio del valor de una garrafa o que el libre mercado regule el precio, se están violando derechos de los consumidores a recibir un producto de calidad con la seguridad y la tranquilidad de llevar a sus hogares garrafas con altos índices de control de calidad en el llenado y utilización de los envases, aun precio que en muchos

hogar no van a poder pagar.

Por último, por si no lo sabían los funcionarios firmantes del Decreto N° 446/2025, las garrafas tienen vencimiento, los cilindros metálicos **NO pueden ser usados eternamente**, ¿qué organismo controlará que esos envases no sigan circulando?, ¿qué organismo controlará si ingresan envases de garrafas importadas cumplan las medidas de seguridad?.

Podrán cerrar los números en la planilla del Excel, pero esta política pública dictada por el Estado Nacional es un error, de una insensibilidad absoluta, han puesto en peligro a la población, no sólo a los hogares que pueden usar garrafas defectuosas, sino que hipócritamente hacen referencia a la preocupación por los más necesitados y luego borran el precio de referencia.

Por todo lo expuesto, y ante la falta de transparencia por parte de las autoridades nacionales, solicitamos que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro de Desregulación y la Secretaria de Energía de la Nación comparezcan ante la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara, en los términos previstos por la Constitución Nacional, a fin de informar con detalle sobre las causas técnicas y operativas que motivaron semejante decisión al Presidente de la Nación.

Proteger los derechos de los usuarios y la defensa del interés público exigen la actuación inmediata y coordinada del Congreso de la Nación. En este marco, solicito a mis pares acompañar con su firma el presente proyecto de resolución.

WALBERTO ALLENDE

FABIANA AUBONE

JORGE CHICA

MARTIN AVEIRO



NATALIA ZARACHO

PABLO TODERO

VICTORIA TOLOSA PAZ

LORENA POKOIK

SANTIAGO CAFIERO

JORGE ARAUJO HERNANDEZ

ROXANA MONZON

RICARDO HERRERA